



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
- 1 SEP 2005	
SEC. D	1º 5049 HORA 16 ⁰⁰

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y San Juan del Sur, Antártida Argentina



PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 21 del Decreto-Ley 1285/58, texto según artículo 1º de la ley 23774, por el siguiente:

"ARTICULO 21.- La Corte Suprema de Justicia de la Nación esta compuesta por cinco jueces. Ante ella actuaran el procurador general de la Nación y los procuradores fiscales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos y con los alcances previstos por el artículo 2o de la ley 15464.-

Tendrá su asiento en la Capital Federal y designará su presidente. Dictará su reglamento interno y económico y el reglamento para la justicia nacional, estableciendo las facultades de superintendencia de la Corte Suprema y Tribunales Inferiores".-

ARTICULO 2º.- Incorporárase como artículo 21 bis del Decreto-Ley 1285/58, el siguiente:

"ARTICULO 21 bis.- Los nueve jueces actualmente designados continuarán en funciones. En el supuesto de que alguno de ellos cese por fallecimiento, renuncia o destitución, no será reemplazado y el cargo será eliminado hasta llegar al número definitivo de cinco miembros. Las causas en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente ley continuarán tramitando con los jueces que hasta ese momento entiendan en las mismas, siempre que continúen en sus funciones.-

Las causas que ingresen a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir de la vigencia de la presente ley serán sustanciadas y falladas, en forma absoluta y definitiva, por los cinco jueces que resulten sorteados en el primer trámite de cada expediente, de entre los jueces que aun continúen en funciones de los nueve actuales.-

En las funciones establecidas en el artículo 21 párrafo segundo, actuarán en un pie de igualdad todos los jueces que continúen en funciones hasta llegar al número definitivo de cinco. Las recusaciones, excusaciones, vacancias o licencias de alguno de los miembros sorteados, serán cubiertos por sorteo entre los jueces restantes que aun continúen en funciones.-

La aplicación del artículo 22 solo tendrá lugar mientras no se alcance el número de cinco, una vez integrados los miembros no sorteados.-

El presente artículo perderá vigencia el día en que el número de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación quede reducido definitivamente a cinco, conforme al procedimiento establecido".-

ARTICULO 3º.- De forma.-

ALBERTO A. NATALE
DIPUTADO DE LA NACION



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Propiciamos el presente proyecto destinado a reducir a cinco el número de jueces de la Corte Suprema en coincidencia con el suscripto por el entonces diputado nacional Doctor Rafael Martínez Raymonda y demás miembros del bloque Demócrata Progresista (Expte. 2592-D-03), siguiendo el criterio sostenido por el suscripto cuando se debatió la ampliación a nueve del número de integrantes de la Corte.-

Creemos que la reforma corregirá el verdadero despropósito que se generó con la sanción de la ley 23774, sancionada en abril de 1990, que elevó el número de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de sus cinco miembros entonces existentes, a nueve, que son los actualmente en funciones. La oportunidad sería entonces retrotraernos al número anterior, es decir, fijar en cinco el número de jueces del máximo tribunal judicial.-

Aquella reforma fue fundamentada por los voceros de la mayoría parlamentaria que la votó como una forma de "mejorar" el funcionamiento del Cuerpo que "en su conformación actual resulta superado en la práctica por la gran cantidad de causas a resolver" (informe del despacho de mayoría en la Cámara de Diputados).-

Como sostuvimos quienes nos opusimos a su sanción, iba a suceder todo lo contrario: en vez de circular los expedientes por cinco jueces, lo fueron por nueve; lo que en lugar de acelerar, retardó el trámite.-

La pretendida alusión a la división en salas que desde 1960 tiene en su normativa, no se produjo, por lo que quedó al descubierto la falacia que encubría la ampliación a nueve. Dicha ampliación no tenía y no tuvo, como lo demuestra la triste historia de estos trece años, otro propósito que poner en la cúspide del Poder Judicial a los Ministros "amigos", que actuaron en la forma por todos conocida.-

En el proyecto de ley que presentamos, volvemos a los cinco miembros, número anterior a la reforma que proponemos derogar, pero sin dejar de tener en cuenta el número de jueces que hoy integra la Corte.-

¿Cómo proceder entonces a partir de la sanción de esta ley que proponemos?

Simplemente así:

- a) el número de jueces queda fijado en cinco;
- b) los jueces excedentes a ese número que vayan cesando en sus cargos por fallecimiento, renuncia o destitución, no serán reemplazados hasta que quede el número de cinco;
- c) hasta que se llegue a ese número, en todas las causas que lleguen a la Corte Suprema por vía de los recursos extraordinario y ordinario y las causas de competencia originaria que se inicien en virtud del artículo 117 de la Constitución Nacional, serán sustanciadas y falladas por cinco jueces que serán sorteados en el primer trámite de cada expediente que llegue a la Corte, de entre los miembros que continúen en funciones.-



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

H. Cámara de Diputados de la Nación

De esta manera se abrirá el cauce para que aquellos jueces que opten por el camino de la renuncia no puedan sospechar que su cargo será cubierto por alguien consustanciado con el gobernante de turno.-

Tampoco se podrá sostener que el juicio político que eventualmente se pueda llevar a cabo obedece a otras razones que no sea preservar las instituciones, aun cuando la iniciativa provenga del Poder Ejecutivo.-

Se podrá evaluar después la conveniencia de reducir las competencias del Tribunal, por ejemplo, en las causas por arbitrariedad de sentencias que no involucren normas constitucionales. Para ellas podrá crearse un órgano judicial intermedio como lo sugerimos en el debate de la ley 23.774.-

Por ello proponemos la sanción de este proyecto de ley.-

ALBERTO A. NATALE
DIPUTADO DE LA NACION